

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.**

### **Artículo 1º.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

### **Artículo 2º.-**

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación establecido por el citado artículo y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el inmueble en que se realiza la actividad económica, se aplicarán los siguientes coeficientes de situación:

Calles de 1ª categoría: 1,10

Calles de 2ª. Categoría: 1,00

Quedan establecidas como calles de primera categoría, todo el casco urbano de Iznájar y calles de segunda categoría las demás entidades de población.

### **Bonificaciones:**

Se establece una bonificación del 20% en la cuota anual del impuesto, por incremento del promedio anual de la plantilla en el último periodo impositivo con relación al anterior, siempre que se trate de contratos indefinidos y con un mínimo de tres trabajadores.

Se podrá solicitar dicha bonificación dentro del primer mes del ejercicio en el que deba surtir efecto la bonificación.